



Bogotá D.C., marzo 16 de 2021

**Doctor
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara**

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate al proyecto de No. 317 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones”

Respetado presidente,

En cumplimiento con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente y de los deberes establecidos en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley No. 317 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones”., para que sea discutido en sesión plenaria de la Corporación.

Atentamente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



**Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 317 de 2020
Cámara “Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que
laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a
animales y se dictan otras disposiciones”**

Antecedentes Legislativos:

Radicado en la secretaria general el pasado 04 de Agosto de 2020, por el Honorable Senador Juan Diego Gómez y el Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran

- Publicado en la Gaceta No 741 de 2020
- Ponencia primer debate publicada en Gaceta No 1426 de 2020

El anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 026 del 2020.

Fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del pasado miércoles 16 de diciembre de 2020, según consta en el Acta 027 del 2020.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

1. Esta iniciativa busca proteger a los animales de cualquier dolor o sufrimiento que le pudiese causar el ser humano antes, durante o después de la realización de un espectáculo público, toda vez que la reglamentación vigente no logra cumplir el objetivo de proteger la integridad física y emocional de los animales ante las múltiples manifestaciones de violencia contra estos seres.
2. Busca que de parte de los seres humanos se origine la materialización del principio de dignidad animal y respeto al medio ambiente, que se presenta como eje central del ordenamiento jurídico, valor supremo de la Carta Constitucional.
3. Se presenta la invocación a la prelación de un relacionamiento de bienestar entre el ser humano y el animal, expresado en la Sentencia T-095 de 2016.



Es un Proyecto de Ley que invita a revisar el maltrato y la crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento en espectáculos públicos y donde se lleven a cabo acciones de maltrato prohibiendo la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte, estableciendo unos protocolos en el que el animal no sufra y se garantice que estos certámenes esté desprovistos de violencia, de dolor, expuesto al público y que reconozcamos que hay unos seres sintientes que tienen un mismo sistema nervioso que los seres humanos.

Así como el de reconocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que ha dado prioridad a la aplicabilidad del principio de diversidad cultural respecto al del maltrato animal, suscitando grandes avances relacionados con la necesidad de legislar y establecer normativas claras y concisas que promuevan la regulación de este tipo de actividades, sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento en los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, ya que, desde la evolución jurídica, los animales pasaron de ser una propiedad u objeto a seres sintientes.

Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El articulado es muy sencillo, es muy preciso, la mejor decisión que ha tomado la Comisión Quinta, es haberle dado un espaldarazo a este proyecto de ley, es un homenaje a la vida, es un homenaje contra la violencia, es un homenaje a todo esas Organizaciones Animalistas que han hecho un ejercicio, es un homenaje a la gran mayoría de los jóvenes, de las personas que tenemos una sensibilidad y que hemos reconocido los animales como seres sintientes y es una gran oportunidad que le está brindando esta Comisión a la Plenaria de la Cámara a las comisiones de Senado y a la Plenaria de Senado, para que ese debate que nunca ha podido trascender, vaya más allá y podamos encontrar unos argumentos y unos elementos mínimos que nos permitan con respeto avanzar en la protección de los animales



que es nuestra bandera, que es nuestro sentir, que es nuestra lucha, que es nuestra causa.

Es una propuesta que le da un punto intermedio al Congreso de la República para que pueda avanzar en este debate, está suficientemente expresado en la presente ley que prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento en los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos.

Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.

El Proyecto de Ley está integrado por cinco (05) artículos incluida la vigencia,

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, REALIZADA
MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.**

PROYECTO DE LEY No 317 DE 2020 Cámara

“Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley prohíbe la utilización de elementos



que laceren, mutilen, hieran, quemén o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento. Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 2°. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemén, lastimen en cualquier forma o den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.

Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal.

ARTÍCULO 3°. EXPEDICIÓN DE PERMISOS: Para la expedición de los permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de iprotección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1891 de 2016.

En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemén, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se podrían cometer o se hubieren cometido contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las



autoridades sancionatorias competentes sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria a los servidores públicos.

ARTÍCULO 4°. ADECUACIÓN; Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA: La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 027 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de diciembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 026.



CONSIDERACIONES GENERALES:

Desde la Constitución Política de 1991, la protección, respeto y fomento de la cultura es de gran importancia para el país, aunque sea un derecho colectivo no puede fundamentarse en el disfrute de unos pocos, y mucho menos, basarse en actos de crueldad y violaciones contra la vida de animales por asuntos desarrollados en eventos deportivos o en espectáculos públicos o privados, de ahí que se deben buscar los mecanismos idóneos para la transformación de aquellos valores que sostienen tales prácticas culturales .

En un Estado Social de Derecho se deben proteger no sólo los recursos naturales, sino también la vida de los seres sintientes como lo son los animales, en armonía con los derechos culturales de la humanidad, pues es la forma de garantizar las condiciones para una convivencia armónica entre la naturaleza y el hombre. Valga decir que, la manifestación de estos espectáculos basados en el maltrato y muerte de animales debe ser transformado paulatinamente para generar dicha armonía.

Sumado a lo anterior, la Constitución Política obliga a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.

La sociedad que conocemos hoy en día ha modificado sus valores y comportamientos; se habla con mayor fuerza de justicia, equidad, inclusión, conciliación, respeto, libertad, y otra serie de conceptos, los cuales llevan a transformar los paradigmas del mundo y la manera como se toman las decisiones. La sensibilidad de las personas hacia la protección y conservación de la naturaleza y los animales es una de ella, en donde toman cada vez más fuerza las corrientes ecologistas y animalistas dentro de la sociedad.

Es urgente resolver en este nuevo contexto social, cultural y político la tensión entre las expresiones culturales que hacen uso y daños físicos a animales en espectáculos, incluida la muerte, y las consideraciones sobre los animales como sujetos dignos de



protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto son pertenecientes a un orden moral.

Sin más preámbulos, invito a la plenaria de esta corporación a que nos acompañen votando de manera positiva esta iniciativa, estamos hablando contra el dolor, el maltrato, la laceración y estamos siendo coherentes y consecuentes con la Ley de haber declarado a los animales seres sintientes. Entonces, va a ser la oportunidad y la alternativa frente a la abolición completa del espectáculo o mal llamado espectáculo taurino y es una gran oportunidad.

Permítame hacerle un reconocimiento a las diferentes Bancadas Animalistas del Congreso, a las Bancadas Animalistas de los Consejos, especialmente el Consejo de Medellín, que tuvo a bien trabajar un capítulo muy importante que nos dio sustento para este proyecto de ley, a la Bancada Animalista de la Asamblea del departamento Antioquia, liderada por un gran Diputado y amigo, el doctor Álvaro Múnera Pilarico a todas las Organizaciones Ambientalistas que estuvieron siempre presentes dándonos sus aportes y dándonos luces.

Todos estos temas que, vuelvo y repito, no son temas de dolor, no son temas de angustia, no son temas de venganza, ni de apasionamiento sino son temas que la juventud, que la nueva sociedad moderna, que las convivencias, que la paz reclaman y que reclama un ambiente de respeto y de coherencia.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Fundada desde 1924, establece los principios y elabora normas intergubernamentales sobre sanidad animal, establece cinco libertades que debe tener el animal, los cuales son las siguientes:

“el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran de hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;



4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural”.

Colombia como país miembro de esta Organización deberá cumplir con estas cinco libertades, en la realización de espectáculos públicos, donde se utilicen animales.

Este tipo de prácticas son consideradas en Colombia como una representación propia de la diversidad cultural de la sociedad, por lo cual esta ha entrado en controversia en cuanto a su ponderación y supremacía sobre la legislación existente dirigida a la protección y al maltrato animal.

Para estos dos principios que están constitucionalmente amparados, debe existir un tipo de armonización y ponderación que pase por la protección y conservación de la diversidad cultural y el principio de conservación al medio ambiente y respeto de los derechos de los animales en la realización de este tipo de eventos, buscando un equilibrio entre derechos constitucionales.

De ahí que, una opción sea mantener este tipo de eventos culturales, pero prohibiendo la muerte al animal como principio de respeto al derecho a la vida de tales seres sintientes, pero a su vez permitiendo la continuidad de este tipo de espectáculos que usan animales y en la mayoría de ocasiones ejercen violencia, maltrato y daños a los animales. Teniendo en cuenta la Sentencia de la Corte Constitucional, se dará una renovación progresiva.

Se debe aplicar el principio de gradualidad, con el fin de armonizar estos dos derechos constitucionales enfrentados, permitiendo un periodo de transición para las personas que las personas que se dediquen a este tipo de prácticas puedan adecuar los espectáculos.

Teniendo en cuenta el Plan de Gobierno del presidente Duque, donde se comprometió a un país amigable con los animales, a crear un Instituto Nacional de Protección Animal, al fortalecimiento legislativo contra el maltrato animal y Educación para la protección animal.



PLAN DE GOBIERNO PRESIDENTE DUQUE:

“...UN PAÍS AMIGABLE CON LOS ANIMALES CON FUTURO PARA TODOS”...

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Impulsaremos la creación de una entidad del orden nacional que asuma la elaboración, la implementación y el seguimiento de planes y proyectos sobre protección y bienestar animal. En los municipios de categoría especial y en aquellos en donde haya presencia de parques nacionales naturales, zonas rurales con amplia población animal y turismo asociado a la misma, habrá una sede del Instituto Nacional que garantice la vigilancia, el control, la prevención y la atención en esta materia.

2. FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.

Reglamentaremos e impulsaremos reformas legislativas en los siguientes aspectos para que la Ley 1774 de 2016 tenga una aplicación efectiva.

- Además de las sanciones penales y multas se impondrán jornadas de trabajo cívico y ambiental que generen acciones positivas encaminadas al bienestar animal.
- Maltrato y tráfico de animales propician que la población desista de interponerlas, ocasionando que este tipo de delitos sigan quedando en la impunidad.

3. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

Incorporaremos estrategias que permitan desarrollar procesos de educación en bienestar animal dirigidos a toda la sociedad, especialmente enfocados en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, con miras a la sensibilización de los estudiantes, pensando a futuro en el trato y relacionamiento que niños y jóvenes mantendrán con otras especies, para formar una sociedad educada, responsable y sensible con el medio ambiente y con los animales.



Debemos recalcar lo manifestado el día 14 de mayo de 2019, en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en discusión del Proyecto Ley 064 de 2018, que habla sobre las “Prácticas Taurinas”. El Viceministro del Interior, el señor Francisco José Chaux Donado realizó su intervención, en la cual argumenta lo siguiente:

“...Pues bien el día de hoy nos atañe un proceso muy interesante que es el tema de las Prácticas Taurinas debo dejar claro que la posición del Gobierno y del Presidente Iván Duque es que el ha sido muy claro, no le gusta el sufrimiento animal, no le gusta el maltrato animal; pero esto no se traduce en una prohibición, en un absoluto, en un blanco y negro con las practicas taurinas el Presidente ha sido claro que quiere encontrar un justo medio, un gris, donde se respete tanto la cultura, donde se respete tanto la práctica, donde se respete esa idea de la fiesta brava, pero se evita el sufrimiento animal: Ejemplos de estos los encontramos en el derecho comparado, pueden mirar por ejemplo lo que ocurrió en ciertos lugares de Francia, se puede mirar lo que ocurrió en Portugal con la tauromaquia, no llegar a una prohibición absoluta, pero tampoco no limitarle la posibilidad del sufrimiento del maltrato animal....”

El presidente ha sido claro en tres ejes:

- No maltrato animal.
- Limitar el acceso de los menores.
- Mantener la cultura y el respeto a quienes le gusta tauromaquia.

“...Prohibir de manera absoluta la práctica taurina solamente va a traer más polarización a Colombia, lo que queremos precisamente es que se encuentre un punto medio entre la protección del maltrato animal, entre la protección de los menores, pero la protección de la cultura; el pluralismo no puede ser y no lo entendemos desde el gobierno nacional como la imposición de una visión moral sobre otros, precisamente el pluralismo es aceptar las diferencias y en esas diferencias, en el marco de la constitución tratar de encontrar la mejor norma posible que responda a los intereses



variados que tenemos en la sociedad Colombiana, en ese marco quiero hacer referencia a una sentencia de la Corte Constitucional, que es la sentencia C-666 de 2010, la cual es muy importante para la labor legislativa porque dice lo siguiente “El Congreso de la República deberá expedir una regulación de rango legal e infra legal que determine con exactitud que acciones impliquen maltrato animal y pueden ser realizadas en desarrollo de las corridas de toros becerradas, novilladas, rejoneos, entre otros...”

“...La corte constitucional no habla de una prohibición habla es de una regulación y la invitación quiere hacer el gobierno nacional es no a la prohibición, si a la regulación, si a la protección de los animales, no al maltrato animal, pero permitamos la cultura, ustedes son los representantes del pueblo, ustedes tiene la decisión última, el argumento y la invitación del gobierno es, consideremos el mandato, consideremos la acción que no ha dado la Corte Constitucional de regular y regular no es prohibir; la primera invitación que hago desde el punto de vista constitucional...”

MARCO NORMATIVO.

MARCO CONSTITUCIONAL:

“...Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana...”

Se ve vulnerado, por las manifestaciones culturales incluidas en la excepción desconocen las manifestaciones culturales de los que consideran a los animales sujetos dignos de protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto pertenecientes a la comunidad moral.

“...Artículo 95 numeral 8º que consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano...”



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES NACIONES UNIDAS, ARTÍCULO 15.

“...Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones, y el deber correlativo de los Estados de tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura...”

MARCO LEGAL:

Ley 84 de 1989:

“ Por medio del cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales...”

Esta norma no aplica para los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

Ley 1774 de 2016:

“..Por medio del cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 1.- “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial...”

Esta norma no aplica para los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES



De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de adoptar medidas de las que Colombia es signataria.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés y debe presentar un impedimento.

Presentado por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los Honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley No 317 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones”**, acogiendo el texto presentado a consideración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Albeiro', is centered on the page.

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



PROYECTO DE LEY No 317 DE 2020 Cámara

“Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento. Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 2º. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen, lastimen en cualquier forma o den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.

Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal.

ARTÍCULO 3º. EXPEDICIÓN DE PERMISOS: Para la expedición de los



permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1891 de 2016.

En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemen, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se podrían cometer o se hubieren cometido contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades sancionatorias competentes sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria a los servidores públicos.

ARTÍCULO 4º. ADECUACIÓN; Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejadas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 5º. VIGENCIA: La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Albeiro', is centered on the page.

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano